

sobre Actividades Económicas, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la misma Ley, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y Modificación de la Ordenanza elevados ya a definitivos a todos los efectos legales, y especialmente de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Modificación de la Ordenanza, podrá interponerse de acuerdo con el art. 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Medrano, 15 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Miguel Angel Alvarez Flaño.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

M^a LOURDES GOÑI URCELAY, Secretario del Ayuntamiento de Medrano

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Enero de 1994, adoptó por mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo componen, el siguiente acuerdo: Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre modificación de tributos, se aprueba con el carácter de provisional como señala el art. 17.1 de la Ley de Haciendas Locales 39/88, la modificación del siguiente

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Este acuerdo de modificación de la Ordenanza y su expediente, se expondrán al público durante TREINTA DIAS HABILES, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, durante dicho plazo los interesados podrán examinar en días hábiles y horas de oficina el correspondiente expediente que se encuentra en la Intervención Municipal, y presentar por cualquiera de los medios señalados en derecho las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En ausencia de reclamaciones el presente acuerdo queda elevado a definitivo.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico. Medrano, 15 de marzo de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO

ART. 2^o.— Para todas las actividades ejercidas en el término municipal de MEDRANO (LA RIOJA) el coeficiente único de Incremento sobre la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas será del 0.8.

Medrano, 15 de Marzo de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS

Exposición pública de Ordenanzas Fiscales III.C.700

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación de Muro en Cameros con fecha 3-3-94 la imposición y ordenación de

PRECIOS PUBLICOS

— SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

TASAS

— SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS.

— TASA DE ACANTARILLADO.

IMPUESTOS

— IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

— IMPUESTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Quedan expuestos al público por un plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el objeto de que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias, dando cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y 49.b de la Ley 7/1.985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local. En caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo quedará elevado a definitivo.

En Muro de Cameros a 3 de marzo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Rectificación del Padrón de Habitantes III.C.701

Confeccionada la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de Enero de 1.994, y aprobada por el Pleno Corporativo en

Sesión de fecha 7 de Febrero de 1.994, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este Anuncio en el B.O. de La Rioja a efectos de que, por los interesados, puedan se presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Caso de no presentarse reclamaciones, se elevará a definitivo el acuerdo de Aprobación inicial.

Ocón, a 8 de Febrero de 1.994.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se regula el Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.702

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, acordó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente único aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, fijándolo en el 0,8

De conformidad con lo establecido en los artículos 17,1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, para que puedan examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el plazo reglamentario, no se presentasen reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pinillos, 7 de febrero de 1.994.— El Alcalde, Aurelio Vidaurreta Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por Guardería Rural y Fomento a la Agricultura III.C.721

Adoptado por este Ayuntamiento el Acuerdo Provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal N^o 4, Reguladora del Precio Público por Guardería Rural y Fomento a la Agricultura en sesión de fecha 28 de diciembre de 1.993.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el B.O. de La Rioja N^o 11 de fecha 25 de enero de 1.994, queda definitivamente aprobado el Acuerdo de Modificación de referencia, de conformidad con el Art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del Art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de los Arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se insertan los textos íntegros del acuerdo de aprobación provisional y de la modificación de la Ordenanza referenciada, elevados a definitivos, a todos los efectos legales.

Contra este acuerdo podrá interponer, de conformidad con el Art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52.2 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O. de La Rioja en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. En Rincón de Soto, a 3 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

D^{ña}. VIRGINIA GOMEZ AYALA, Secretaria del Ayuntamiento de Rincón de Soto, LA RIOJA.

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, adoptó entre otros el acuerdo que le transcribo literalmente:

6^o.— APROBACION PROVISIONAL DE MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL N^o 4 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR GUARDERIA RURAL Y FOMENTO A LA AGRICULTURA.— Leído el Dictamen de la Comisión de Agricultura y teniendo en cuenta que en la sesión plenaria de 29 de octubre de este año se acordó por unanimidad que fuera la Comisión citada la que presentara propuesta al Pleno sobre el aumento de este Precio Público, previas conversaciones con las Organizaciones Agrarias de Rincón de Soto.

Realizadas dichas conversaciones y vista la propuesta de la Comisión, el Pleno Acuerda por unanimidad:

1.— La modificación de la Ordenanza Fiscal N^o 4 Reguladora del Precio Público por Guardería Rural y Fomento a la Agricultura, modificando también la tarifa para cada área de terreno de regadío que será de Ptas.: 36.— (TREINTA Y SEIS PESETAS).

2.— Que se publique y se exponga al público a efectos de reclamaciones durante un plazo de un mes, para que tras su aprobación definitiva sea publicada íntegramente en el B.O. de La Rioja, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA